



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

075
23 MAR 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RÍO NEVADO" RNSC 020-18

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

✍

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RÍO NEVADO" RNSC 020-18

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20184600016772 del 19-02-2018 (fl. 2), el Sistema Departamental de Áreas Protegidas del Tolima -SIDAP TOLIMA-, remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales la documentación presentada por la señora ALICINIA GUEVARA NAVARRO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.407.080, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "RÍO NEVADO", a favor del predio denominado "Granates" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 364-11112, que cuenta con una extensión superficial aproximada de trescientas setenta y dos hectáreas (372 Ha), ubicado en la vereda La Esperanza del Municipio de Murillo¹, departamento del Tolima, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 01 de febrero de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano (fl. 5).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

La actual solicitud se eleva por la señora ALICINIA GUEVARA NAVARRO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.407.080, quien actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio y ejerce la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "Granates" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 364-11112, según consta en formulario de solicitud de registro y el certificado de tradición aportado, y por ende se encuentra plenamente legitimada para realizar la solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil a favor del referido predio (fls. 4-5).

II. Área objeto de la solicitud

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por la señora ALICINIA GUEVARA NAVARRO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.407.080, el área que solicita para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RÍO NEVADO" a favor del predio "Granates" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 364-11112, será de una extensión correspondiente a 372 (sin especificar la unidad de superficie -metros o hectáreas-) (fl. 4).

Que una vez revisada la información cartográfica remitida en formato *shape*, por parte de un profesional en Sistemas de Información Geográfica, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Dentro de la reseña descriptiva se propone el registro así:

¹ Según la información cartográfica allegada el predio se encuentra ubicado en Murillo (Antioquia).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RÍO NEVADO" RNSC 020-18

Agrosistemas: 97,99 Ha

Conservación: 269,44 Ha

Restauración: 0,051 Ha

Uso Intensivo: 0.01 Ha

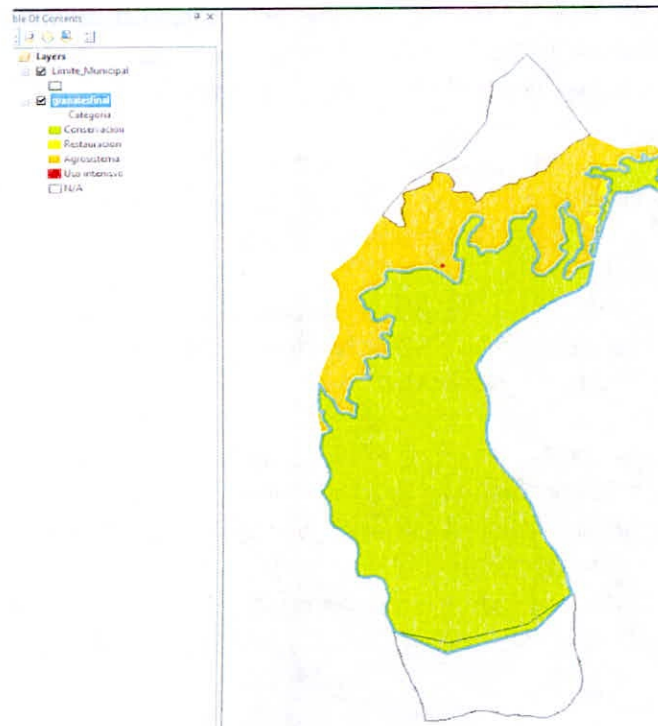
NA/: 104,13 Ha (frente a esta categoría se manifiesta que esta área de terreno no está destinado a ser parte de la reserva).

- Dentro del shape remitido se evidenciaron las siguientes áreas²:

FID	Shape *	Categoría	AREA
1	Polygon	Agrosistema	97,482838
8	Polygon	Agrosistema	0,50744
0	Polygon	Conservacion	269,44259
2	Polygon	Conservacion	8,995311
6	Polygon	N/A	45,531904
9	Polygon	N/A	58,599839
3	Polygon	Restauracion	0,338945
4	Polygon	Restauracion	0,137318
5	Polygon	Restauracion	0,03573
7	Polygon	Uso intensivo	0,00897

Conforme con lo enunciado, la sumatoria de la zonificación presentada excluyendo las zonas N/A, se tiene un total de 376,9488 Ha, sin embargo el folio de matrícula inmobiliaria del predio "Granates" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 364-11112, reporta que la extensión del mismo es de 372 Ha, por lo tanto el área presentada en el *shape* es superior a la reportada por el folio, de ahí que se deberá ajustar la zonificación conforme con el área que refleja el certificado de tradición del predio.

Así mismo, se evidenció que el polígono de zona de conservación que tiene 269,4425 Ha, se encuentra traslapado con la zona de N/A, extensión que se excluye del registro de la reserva, así:



² Según verificación de áreas realizada por profesional en sistemas de información geográfica (fls. 15-16).

DR

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RÍO NEVADO" RNSC 020-18

En ese orden de ideas, y dadas las inconsistencias frente áreas solicitadas para registro y los errores de traslapes del polígono, se hace necesario que la solicitante del registro allegue:

1. Mapa de zonificación en formato *shape*, donde se corrijan los errores de traslapes, y en tal sentido ajustar las áreas de zonificación, toda vez que las área que se reportan el en *shape* para registro por una parte difieren de las áreas presentadas en la reseña descriptiva, y por otro lado supera el área total del predio según folio de matrícula que corresponde a 372 Ha.

Por lo tanto, se advierte que el área total que se proponga para registro no deberá superar la establecida en el certificado de tradición del predio "Granates" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 364-11112, que corresponde a 372 Ha.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015³, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

³ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RÍO NEVADO" RNSC 020-18

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "RÍO NEVADO", a favor del predio denominado "Granates" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 364-11112, que cuenta con una extensión superficiaria aproximada de trescientas setenta y dos hectáreas (372 Ha), ubicado en la vereda La Esperanza del Municipio de Murillo, departamento del Tolima, solicitada por la señora ALICINIA GUEVARA NAVARRO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.407.080, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora **ALICINIA GUEVARA NAVARRO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.407.080, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de zonificación en formato *shape*, donde se corrijan los errores de traslapes, y en tal sentido ajustar las áreas de zonificación, toda vez que las área que se reportan el en *shape* para registro por una parte difieren de las áreas presentadas en la reseña descriptiva, y por otro lado supera el área total del predio según folio de matrícula que corresponde a 372 Ha.

Por lo tanto, se advierte que el área total que se proponga para registro no deberá superar la establecida en el certificado de tradición del predio "Granates" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 364-11112, que corresponde a 372 Ha.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez la solicitante del registro allegue la información solicitada, remitir a la **Alcaldía Municipal de Murillo (Tolima)** y a la **Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante del registro allegue la información solicitada, solicitar a la Autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, la práctica de visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de

R

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RÍO NEVADO" RNSC 020-18

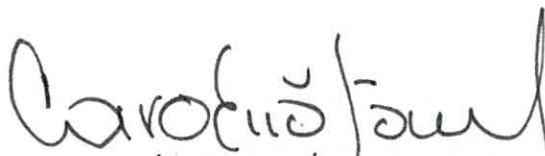
ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **ALICINIA GUEVARA NAVARRO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.407.080, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 020-18 Río Nevado